



79
82
84

RADICADO No. 05266 40 03 002 2007 01072 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 154

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede y previo a resolver lo relacionado a la liquidación del crédito aportada, se requiere a la parte demandante para que informe la fecha en que se realizó el pago por valor de \$7.955.577 derivado de la garantía Nro. 575188.

A su vez, se requiere al Fondo Nacional de Garantías S.A. para que arrime la liquidación de crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

ACE

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO No. 219425 Y 867286

Medellín, 06 de Julio de 2020

C.I. CERTAMEN LTDA, CARLOS ANDRES SANCHEZ GIRALDO Y ALICIA OROZCO MARULANDA - RADICADO: 05266400300220070107200

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	6-jul-20
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		\$19.830.266,00	Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
15-ago-07	31-ago-07		1,5			19.830.266,00			Valor	Folio	0,00	19.830.266,00
15-ago-07	23-ago-07	19,01%	2,11%	2,113%		19.830.266,00	9	125.682,37			125.682,37	19.955.948,37
24-ago-07	31-ago-07	19,01%	2,11%	2,113%	5.000.000,00	24.830.266,00	7	122.400,37			248.082,73	25.078.348,73
1-sep-07	30-sep-07	19,01%	2,11%	2,113%		24.830.266,00	30	524.573,00			772.655,73	25.602.921,73
1-oct-07	31-oct-07	21,26%	2,33%	2,333%		24.830.266,00	30	579.404,17			1.352.059,90	26.182.325,90
1-nov-07	30-nov-07	21,26%	2,33%	2,333%		24.830.266,00	30	579.404,17			1.931.464,07	26.761.730,07
1-dic-07	31-dic-07	21,26%	2,33%	2,333%		24.830.266,00	30	579.404,17			2.510.868,24	27.341.134,24
1-ene-08	30-dic-08	21,83%	2,39%	2,389%		24.830.266,00	360	7.117.085,27			9.627.953,52	34.458.219,52
31-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,31%	2,310%		24.830.266,00	1	19.120,57	8.493.588,00		1.153.486,09	25.983.752,09
1-ene-09	31-ene-09	20,47%	2,26%	2,257%		24.830.266,00	30	560.300,39			1.713.786,48	26.544.052,48
1-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,26%	2,257%		24.830.266,00	30	560.300,39			2.274.086,87	27.104.352,87
1-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,26%	2,257%		24.830.266,00	30	560.300,39			2.834.387,26	27.664.653,26
1-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%		24.830.266,00	30	555.682,13			3.390.069,39	28.220.335,39
1-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%		24.830.266,00	30	555.682,13			3.945.751,53	28.776.017,53
1-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%		24.830.266,00	30	555.682,13			4.501.433,66	29.331.699,66
1-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%		24.830.266,00	30	515.677,76			5.017.111,42	29.847.377,42
1-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		24.830.266,00	30	515.677,76			5.532.789,18	30.363.055,18
1-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		24.830.266,00	30	515.677,76			6.048.466,94	30.878.732,94

18

1-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%	24.830.266,00	30	481.508,82	6.529.975,77	31.360.241,77
1-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%	24.830.266,00	30	481.508,82	7.011.484,59	31.841.750,59
1-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%	24.830.266,00	30	481.508,82	7.492.993,42	32.323.259,42
1-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%	24.830.266,00	30	452.684,37	7.945.677,79	32.775.943,79
1-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%	24.830.266,00	30	452.684,37	8.398.362,16	33.228.628,16
1-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%	24.830.266,00	30	452.684,37	8.851.046,54	33.681.312,54
1-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%	24.830.266,00	30	431.468,41	9.282.514,95	34.112.780,95
1-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%	24.830.266,00	30	431.468,41	9.713.983,36	34.544.249,36
1-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%	24.830.266,00	30	431.468,41	10.145.451,77	34.975.717,77
1-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%	24.830.266,00	30	421.947,17	10.567.398,95	35.397.664,95
1-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%	24.830.266,00	30	421.947,17	10.989.346,12	35.819.612,12
1-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%	24.830.266,00	30	421.947,17	11.411.293,29	36.241.559,29
1-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%	24.830.266,00	30	403.045,40	11.814.338,69	36.644.604,69
1-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%	24.830.266,00	30	403.045,40	12.217.384,09	37.047.650,09
1-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%	24.830.266,00	30	403.045,40	12.620.429,49	37.450.695,49
1-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%	24.830.266,00	30	439.159,46	13.059.588,95	37.889.854,95
1-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%	24.830.266,00	30	439.159,46	13.498.748,42	38.329.014,42
1-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%	24.830.266,00	30	439.159,46	13.937.907,88	38.768.173,88
1-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%	24.830.266,00	30	491.787,84	14.429.695,72	39.259.961,72
1-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%	24.830.266,00	30	491.787,84	14.921.483,56	39.751.749,56
1-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%	24.830.266,00	30	491.787,84	15.413.271,40	40.243.537,40
1-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%	24.830.266,00	30	515.182,57	15.928.453,97	40.758.719,97
1-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%	24.830.266,00	30	515.182,57	16.443.636,54	41.273.902,54
1-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%	24.830.266,00	30	515.182,57	16.958.819,12	41.789.085,12
1-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%	24.830.266,00	30	533.925,32	17.492.744,43	42.323.010,43
1-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%	24.830.266,00	30	533.925,32	18.026.669,75	42.856.935,75
1-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%	24.830.266,00	30	533.925,32	18.560.595,07	43.390.861,07
1-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%	24.830.266,00	30	546.906,32	19.107.501,39	43.937.767,39
1-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%	24.830.266,00	30	546.906,32	19.654.407,71	44.484.673,71
1-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%	24.830.266,00	30	546.906,32	20.201.314,03	45.031.580,03
1-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%	24.830.266,00	30	561.514,19	20.762.828,22	45.593.094,22
1-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%	24.830.266,00	30	561.514,19	21.324.342,41	46.154.608,41
1-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%	24.830.266,00	30	561.514,19	21.885.856,59	46.716.122,59
1-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%	24.830.266,00	30	569.751,12	22.455.607,72	47.285.873,72
1-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%	24.830.266,00	30	569.751,12	23.025.358,84	47.855.624,84
1-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%	24.830.266,00	30	569.751,12	23.595.109,97	48.425.375,97
1-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%	24.830.266,00	30	570.476,50	24.165.586,47	48.995.852,47

1-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%	24.830.266,00	30	570.476,50	24.736.062,98	49.566.328,98
1-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%	24.830.266,00	30	570.476,50	25.306.539,48	50.136.805,48
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%	24.830.266,00	30	567.089,45	25.873.628,93	50.703.894,93
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%	24.830.266,00	30	567.089,45	26.440.718,38	51.270.984,38
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%	24.830.266,00	30	567.089,45	27.007.807,82	51.838.073,82
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%	24.830.266,00	30	569.025,52	27.576.833,34	52.407.099,34
1-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%	24.830.266,00	30	569.025,52	28.145.858,86	52.976.124,86
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%	24.830.266,00	30	569.025,52	28.714.884,37	53.545.150,37
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%	24.830.266,00	30	557.141,53	29.272.025,90	54.102.291,90
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%	24.830.266,00	30	557.141,53	29.829.167,43	54.659.433,43
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%	24.830.266,00	30	557.141,53	30.386.308,96	55.216.574,96
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%	24.830.266,00	30	545.196,03	30.931.504,99	55.761.770,99
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%	24.830.266,00	30	545.196,03	31.476.701,02	56.306.967,02
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%	24.830.266,00	30	545.196,03	32.021.897,05	56.852.163,05
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%	24.830.266,00	30	540.302,49	32.562.199,54	57.392.465,54
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%	24.830.266,00	30	540.302,49	33.102.502,02	57.932.768,02
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%	24.830.266,00	30	540.302,49	33.642.804,51	58.473.070,51
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%	24.830.266,00	30	539.812,56	34.182.617,07	59.012.883,07
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%	24.830.266,00	30	539.812,56	34.722.429,63	59.552.695,63
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%	24.830.266,00	30	539.812,56	35.262.242,19	60.092.508,19
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%	24.830.266,00	30	532.451,15	35.794.693,34	60.624.959,34
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%	24.830.266,00	30	532.451,15	36.327.144,50	61.157.410,50
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%	24.830.266,00	30	532.451,15	36.859.595,65	61.689.861,65
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%	24.830.266,00	30	528.515,44	37.388.111,09	62.218.377,09
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%	24.830.266,00	30	528.515,44	37.916.626,53	62.746.892,53
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%	24.830.266,00	30	528.515,44	38.445.141,97	63.275.407,97
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%	24.830.266,00	30	529.500,00	38.974.641,97	63.804.907,97
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%	24.830.266,00	30	529.500,00	39.504.141,97	64.334.407,97
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	24.830.266,00	30	529.500,00	40.033.641,97	64.863.907,97
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%	24.830.266,00	30	533.434,03	40.567.076,00	65.397.342,00
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	24.830.266,00	30	533.434,03	41.100.510,04	65.930.776,04
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	24.830.266,00	30	533.434,03	41.633.944,07	66.464.210,07
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	24.830.266,00	30	530.730,11	42.164.674,18	66.994.940,18
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	24.830.266,00	30	530.730,11	42.695.404,28	67.525.670,28
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	24.830.266,00	30	530.730,11	43.226.134,39	68.056.400,39
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%	24.830.266,00	30	532.451,15	43.758.585,54	68.588.851,54
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%	24.830.266,00	30	532.451,15	44.291.036,70	69.121.302,70

1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	24.830.266,00	30	532.451,15	44.823.487,85	69.653.753,85
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	24.830.266,00	30	541.037,18	45.364.525,03	70.194.791,03
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	24.830.266,00	30	541.037,18	45.905.562,21	70.735.828,21
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%	24.830.266,00	30	541.037,18	46.446.599,39	71.276.865,39
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	24.830.266,00	30	561.999,53	47.008.598,92	71.838.864,92
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	24.830.266,00	30	561.999,53	47.570.598,45	72.400.864,45
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	24.830.266,00	30	561.999,53	48.132.597,98	72.962.863,98
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	24.830.266,00	30	581.329,95	48.713.927,93	73.544.193,93
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	24.830.266,00	30	581.329,95	49.295.257,87	74.125.523,87
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	24.830.266,00	30	581.329,95	49.876.587,82	74.706.853,82
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	24.830.266,00	30	596.917,67	50.473.505,50	75.303.771,50
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	24.830.266,00	30	596.917,67	51.070.423,17	75.900.689,17
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	24.830.266,00	30	596.917,67	51.667.340,84	76.497.606,84
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	24.830.266,00	30	605.267,72	52.272.608,57	77.102.874,57
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	24.830.266,00	30	605.267,72	52.877.876,29	77.708.142,29
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	24.830.266,00	30	605.267,72	53.483.144,02	78.313.410,02
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	24.830.266,00	30	605.029,57	54.088.173,59	78.918.439,59
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	24.830.266,00	30	605.029,57	54.693.203,16	79.523.469,16
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	24.830.266,00	30	605.029,57	55.298.232,73	80.128.498,73
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	24.830.266,00	30	596.678,66	55.894.911,39	80.725.177,39
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	24.830.266,00	30	596.678,66	56.491.590,04	81.321.856,04
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	24.830.266,00	30	584.696,20	57.076.286,25	81.906.552,25
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	24.830.266,00	30	576.753,60	57.653.039,85	82.483.305,85
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	24.830.266,00	30	572.168,17	58.225.208,02	83.055.474,02
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	24.830.266,00	30	567.573,62	58.792.781,64	83.623.047,64
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	24.830.266,00	30	565.636,33	59.358.417,97	84.188.683,97
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	24.830.266,00	30	573.375,75	59.931.793,71	84.762.059,71
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	24.830.266,00	30	565.394,05	60.497.187,77	85.327.453,77
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	24.830.266,00	30	560.543,20	61.057.730,97	85.887.996,97
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	24.830.266,00	30	559.571,81	61.617.302,77	86.447.568,77
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	24.830.266,00	30	555.682,13	62.172.984,91	87.003.250,91
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	24.830.266,00	30	549.591,36	62.722.576,27	87.552.842,27
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	24.830.266,00	30	547.394,74	63.269.971,01	88.100.237,01
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	24.830.266,00	30	544.218,15	63.814.189,16	88.644.455,16
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	24.830.266,00	30	539.812,56	64.354.001,72	89.184.267,72
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	24.830.266,00	30	536.380,16	64.890.381,89	89.720.647,89
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	24.830.266,00	30	534.170,92	65.424.552,80	90.254.818,80

1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	24.830.266,00	30	528.269,24	65.952.822,04	90.783.088,04	
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	24.830.266,00	30	541.526,85	66.494.348,89	91.324.614,89	
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	24.830.266,00	30	533.434,03	67.027.782,92	91.858.048,92	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	24.830.266,00	30	532.205,37	67.559.988,29	92.390.254,29	
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	24.830.266,00	30	532.696,91	68.092.685,20	92.922.951,20	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	24.830.266,00	30	531.713,72	68.624.398,92	93.454.664,92	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	24.830.266,00	30	531.221,97	69.155.620,89	93.985.886,89	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	24.830.266,00	30	532.205,37	69.687.826,26	94.518.092,26	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	24.830.266,00	30	532.205,37	70.220.031,62	95.050.297,62	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	24.830.266,00	30	526.791,45	70.746.823,07	95.577.089,07	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	24.830.266,00	30	525.066,17	71.271.889,24	96.102.155,24	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	24.830.266,00	30	522.105,54	71.793.994,78	96.624.260,78	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	24.830.266,00	30	518.646,66	72.312.641,44	97.142.907,44	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	24.830.266,00	30	525.805,73	72.838.447,18	97.668.713,18	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	24.830.266,00	30	523.092,84	73.361.540,01	98.191.806,01	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	24.830.266,00	30	516.667,82	73.878.207,83	98.708.473,83	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	24.830.266,00	30	504.261,43	74.382.469,26	99.212.735,26	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	24.830.266,00	30	502.519,19	74.884.988,44	99.715.254,44	
1-jul-20	6-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	24.830.266,00	6	100.503,84	74.985.492,28	99.815.758,28	
							83.479.080,28	8.493.588,00	74.985.492,28	99.815.758,28

SALDO DE CAPITAL	24.830.266,00
SALDO DE INTERESES	74.985.492,28
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	99.815.758,28

Del señor Juez,

Atentamente,

PAMH.

PAULA ANDREA MACIAS GÓMEZ.
C. C. No. 43'756.588 de Envigado.
T. P. No. 118.827 del C. S de la J.

OS
10



71

Auto interlocutorio	133
Radicado	05266 40 03 002 2007 - 01072
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	-Banco Av. Villas S.A. -Fondo Nacional de Garantías, subrogatario
Demandado (s)	C.I. Certamen LTDA Carlos Andrés Sánchez Giraldo Alicia Orozco Marulanda
Tema y subtemas	Requiere información

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud que antecede, y como quiera que es procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Se ordena oficiar a DataCrédito Experian, para que informen si en sus bases de datos figuran los demandados C.I. Certamen LTDA, Carlos Andrés Sánchez Giraldo y Alicia Orozco Marulanda, en caso afirmativo deberá indicar el número de cuentas y el nombre de la entidad financiera a que correspondan.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 9 y 10 de la ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.

Por Secretaría procédase a elaborar las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

ACE



RADICADO No. 05266 40 03 002 2008 00051 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 168

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra pertinente el Despacho dejar sin efectos el auto 520 del 3 de marzo de 2017 (Cfr. Fl. 73) por cuanto la sociedad Sistemcobro S.A.S. no fungió como cesionaria del contrato de cesión arrimado el 22 de noviembre de 2016 (Cfr. Fl. 62 a 64).

Así las cosas, teniendo en cuenta que el precitado documento cumple con los términos del artículo 1969 y ss del Código Civil y el artículo 68 del C. G del P, se tendrá a la entidad financiera Banco de Occidente en calidad de cedente y a la sociedad Ventas y Servicios S.A. en calidad de cesionaria.

De otra parte, en atención al memorial que antecede (Cfr. Fls.78, 79 y 80) a través del cual la Central de Inversiones S.A. cede sus derechos a Havas Group S.A.S., se requiere a la parte interesada para que, previo a darle su correspondiente trámite, allegue la cadena de cesiones puesto que, de la documentación que figura en el expediente quien funge como demandante es la entidad Ventas y Servicios S.A.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE



32

RADICADO No. 05266 40 03 002 2010 01374 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 138

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado en memorial que antecede, se requiere a la sociedad Concrevías LTDA para que informe al Despacho el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al oficio 1899 del 16 de noviembre de 2017, por medio del cual se comunicó la medida de embargo que recae sobre las cuotas sociales que el demandado Juan Carlos Rodríguez López tenga en Concrevías LTDA, so pena de responder por los valores dejados de consignar (artículo 593 Nral 9 Código General del Proceso).

Librese por la Secretaría del Despacho los correspondientes oficios.

De otra parte, el día 10 de diciembre de 2018 se ordenó requerir por primera vez a la citada entidad en igual sentido, empero a la fecha la parte ejecutante no ha arrojado la constancia correspondiente que demuestre el diligenciamiento del oficio.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE



RADICADO No. 05266 40 03 002 2016 00073 00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio durante el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

2. A fin de continuar con el trámite subsiguiente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567, CSJANTA20-56 y el No. CSJANTA20-62 del 5, 16 y 30 de junio de 2020, respectivamente, que hacen referencia a las directrices para la implementación del plan de normalización de la justicia en los Distritos de Antioquia y Medellín, y por los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones, procede el Despacho a señalar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 443 en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso (en lo pertinente). Así las cosas, dicha diligencia se fija para el día 12 de julio de 2021, a la hora de las 9:00 a.m., de forma virtual.

Antes de la fecha de realización de la audiencia, el Juzgado remitirá al correo electrónico de las partes, el link mediante el cual deberán acceder a la diligencia, a través de la aplicación dispuesta para ello por el Consejo Superior de la Judicatura.

En dicha oportunidad, se adelantarán las etapas de conciliación, práctica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad y sentencia. Así mismo, se realizarán los interrogatorios a las partes, razón por la cual éstas deben concurrir personalmente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 372 núm. 4° *ibídem*.

De conformidad con el artículo 392 inc. 1° del estatuto en cita, se procede a decretar las pruebas, así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: En el valor legal pertinente téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda (Arts. 243 y ss del C.G.P.)

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales: En el valor legal pertinente téngase como tales los documentos allegados con el escrito de excepciones (Arts. 243 y ss del C.G.P.).

3. Se pone en conocimiento de las partes, para los efectos legales pertinentes, el informe de gestión rendido por el secuestre Jorge Humberto Sosa mediante correo electrónico el día 10 de julio de 2020.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Según lo dispuesto en el Art. 370 del C.G.P., puede verificarse en el Sistema de Gestión Judicial, el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de cinco (5) días, el cual empezó a contar el 14 de enero de 2020 y finiquitó el 18 siguiente. A Despacho para resolver.

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



RADICADO No. 05266 40 03 002 2017 00220 00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora para los fines pertinentes, el escrito que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante, descurre dentro del término, el traslado frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567, CSJANTA20-56 y el No. CSJANTA20-62 del 5, 16 y 30 de junio de 2020, respectivamente, que hacen referencia a las directrices para la implementación del plan de normalización de la justicia en los Distritos de Antioquia y Medellín, y por los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones, y según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General de Proceso, se señala el día 26 de julio de 2021, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial de forma virtual.

Antes de la fecha de realización de la audiencia, el Juzgado remitirá al correo electrónico de las partes, el link mediante el cual deberán acceder a la diligencia, a través de la aplicación dispuesta para ello por el Consejo Superior de la Judicatura.

En dicha oportunidad se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes (las cuales deben concurrir personalmente), fijación del objeto del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

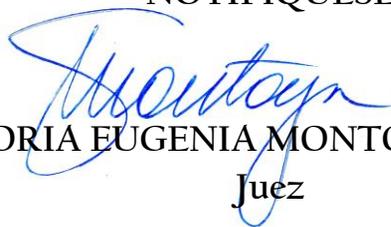
La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 372 numeral 4° *ibidem*.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez



RADICADO No. 05266 40 03 002 2017 00441 00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A fin de continuar con el trámite subsiguiente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567, CSJANTA20-56 y el No. CSJANTA20-62 del 5, 16 y 30 de junio de 2020, respectivamente, que hacen referencia a las directrices para la implementación del plan de normalización de la justicia en los Distritos de Antioquia y Medellín, y por los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones, el Juzgado procede a fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día 28 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., de forma virtual.

Antes de la fecha de realización de la audiencia, el Despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link mediante el cual deberán acceder a la diligencia, a través de la aplicación dispuesta para ello por el Consejo Superior de la Judicatura.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, práctica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad y sentencia. Así mismo, se realizarán los interrogatorios a las partes, razón por la cual éstas deben concurrir personalmente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 372, numeral 4° *ibídem*.

De conformidad con el artículo 392, inc. 1° del estatuto en cita, se procede a decretar las pruebas, así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1.1 **Documentales:** En el valor legal pertinente se tendrán como pruebas los documentos allegados con la demanda (Arts. 243 y ss del C.G.P.)
- 1.2 **Interrogatorio de parte:** Se ordena al representante legal de la entidad demandada comparecer a la audiencia, a fin de que absuelva el cuestionario

que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante (Art. 198 del C.G.P).

- 1.3 **Declaración de terceros:** Se deniega la prueba testimonial pedida en la demandad, como quiera que la petición no cumple con los requisitos previstos para el efecto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- 2.1 **Documental:** En el valor legal pertinente téngase como prueba los documentos presentados con la contestación de la demanda (Arts. 243 y ss del C.G.P.).
- 2.2 **Interrogatorio de parte:** Se ordena al representante legal de la entidad demandante comparecer a la audiencia, a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada (Art. 198 del C.G.P)
- 2.3 **Declaración de terceros:** Se deniega la prueba testimonial pedida en la contestación de la demanda, como quiera que la petición no cumple con los requisitos previstos para el efecto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez



RADICADO No. 05266 40 03 002 2017 00952 00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería a la abogada Claudia Rosa García Escobar con T.P. Nro. 306880, para representar al demandado en los términos del poder conferido¹.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567, CSJANTA20-56 y el No. CSJANTA20-62 del 5, 16 y 30 de junio de 2020, respectivamente, que hacen referencia a las directrices para la implementación del plan de normalización de la justicia en los Distritos de Antioquia y Medellín, y por los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones, y según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General de Proceso, se señala el día 6 de septiembre de 2021, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial de forma virtual.

Antes de la fecha de realización de la audiencia, el Juzgado remitirá al correo electrónico de las partes, el link mediante el cual deberán acceder a la diligencia, a través de la aplicación dispuesta para ello por el Consejo Superior de la Judicatura.

En dicha oportunidad se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes (las cuales deben concurrir personalmente), fijación del objeto del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

¹ Fl.76

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 372, numeral 4° *ibidem*.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez



RADICADO No. 05266 40 03 00 2018 00029 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 176

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el traslado sin que la liquidación del crédito presentada por la parte actora fuere objetada, advierte el Despacho que, en la liquidación visible a folio 138 se incluyeron valores que no hacen parte del crédito como son las costas procesales y además, no se liquidan los intereses moratorios conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

En consecuencia, se procede a modificar la liquidación presentada en una sola, aprobándose la realizada por el Despacho en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P., y se adosa (cfr. Fl. 139), con un saldo final de: \$223.915,66.

En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega a la parte actora, hasta la cancelación total de la obligación demandada y las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO
Ciudad

REFERENCIA: APORTA LIQUIDACIÓN, SOLICITA EMBARGO.

RADICADO: 2018 – 029

DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.

DEMANDADOS: ÁLVARO DE JESÚS JIMÉNEZ PAMPLONA, SANDRA ARANGO DURANGO

Por medio del presente escrito:

1. Para efectos del artículo 446 del CGP, adjunto liquidación del crédito, elaborada según los criterios técnicos actuariales, y realizada hasta el día 10 de marzo del año 2021.
2. Con fundamento en el artículo 447 del CGP solicito por favor que en el auto de aprobación de liquidación, se ordene que una vez ejecutoriado este, se ordene la entrega a favor de ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S. la entrega de dineros hasta la concurrencia del valor liquidado o cancelado.
3. Solicito por favor resolver la petición de decreto de embargo radicada el día 19 de febrero del año 2021.

Atentamente,

DANIELBERMUDEZ HERRERA
C.C. No. 1.037.6257.764 de Envigado
T.P. No. 298.585 del C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO DE ORALIDAD
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Envigado, 10 de marzo 2021

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 446 del C. G. P. y con aplicación de los Arts. 111 de la Ley 510/99

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anua	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u	Capital Liquidat	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	2,304%	2,304%	\$ 860.000	\$ 860.000	30	\$ 19.817,13		\$ 19.817,13	\$ 879.817,13
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	2,286%	2,286%	\$ 860.000	\$ 1.720.000	31	\$ 40.626,53		\$ 60.443,66	\$ 1.780.443,66
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	2,278%	2,278%	\$ 860.000	\$ 2.580.000	31	\$ 60.731,79		\$ 121.175,45	\$ 2.701.175,45
01/02/2018	28/02/2018	21,01%	2,309%	2,309%	\$ 860.000	\$ 3.440.000	28	\$ 74.140,10		\$ 195.315,55	\$ 3.635.315,55
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	2,277%	2,277%		\$ 3.440.000	31	\$ 80.941,03		\$ 276.256,58	\$ 3.716.256,58
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	2,257%	2,257%		\$ 3.440.000	30	\$ 77.657,99		\$ 353.914,57	\$ 3.793.914,57
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	2,254%	2,254%		\$ 3.440.000	31	\$ 80.107,53		\$ 434.022,10	\$ 3.874.022,10
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	2,238%	2,238%		\$ 3.440.000	30	\$ 76.984,54		\$ 511.006,64	\$ 3.951.006,64
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	2,213%	2,213%		\$ 3.440.000	31	\$ 78.678,74		\$ 589.685,38	\$ 4.029.685,38
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	2,205%	2,205%		\$ 3.440.000	31	\$ 78.364,28		\$ 668.049,66	\$ 4.108.049,66
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	2,192%	2,192%		\$ 3.440.000	30	\$ 75.396,31		\$ 743.445,97	\$ 4.183.445,97
01/10/2018	31/10/2018	19,63%	2,174%	2,174%		\$ 3.440.000	31	\$ 77.278,82		\$ 820.724,79	\$ 4.260.724,79
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	2,160%	2,160%		\$ 3.440.000	30	\$ 74.310,43		\$ 895.035,22	\$ 4.335.035,22
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	2,151%	2,151%		\$ 3.440.000	31	\$ 76.471,17		\$ 971.506,39	\$ 4.411.506,39
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	2,128%	2,128%		\$ 3.440.000	31	\$ 75.626,30		\$ 1.047.132,69	\$ 4.487.132,69
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	2,181%	2,181%		\$ 3.440.000	28	\$ 70.021,89		\$ 1.117.154,58	\$ 4.557.154,58
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	2,148%	2,148%		\$ 3.440.000	31	\$ 76.365,68		\$ 1.193.520,26	\$ 4.633.520,26
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	2,143%	2,143%		\$ 3.440.000	30	\$ 73.732,05		\$ 1.267.252,32	\$ 4.707.252,32
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	2,145%	2,145%		\$ 3.440.000	31	\$ 76.260,16		\$ 1.343.512,47	\$ 4.783.512,47
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	2,141%	2,141%		\$ 3.440.000	30	\$ 73.663,94		\$ 1.417.176,41	\$ 4.857.176,41
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	2,139%	2,139%		\$ 3.440.000	31	\$ 76.049,00		\$ 1.493.225,41	\$ 4.933.225,41
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	2,143%	2,143%		\$ 3.440.000	31	\$ 76.189,79		\$ 1.569.415,20	\$ 5.009.415,20
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	2,143%	2,143%		\$ 3.440.000	30	\$ 73.732,05		\$ 1.643.147,25	\$ 5.083.147,25
01/10/2019	31/10/2019	19,10%	2,122%	2,122%		\$ 3.440.000	31	\$ 75.414,74		\$ 1.718.561,99	\$ 5.158.561,99

01/11/2019	30/11/2019	19,03%	2,115%	2,115%		\$ 3.440.000	30	\$ 72.742,98		\$ 1.791.304,98	\$ 5.231.304,98
01/12/2019	31/12/2019	18,91%	2,103%	2,103%		\$ 3.440.000	31	\$ 74.743,91		\$ 1.866.048,89	\$ 5.306.048,89
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	2,089%	2,089%		\$ 3.440.000	31	\$ 74.248,74		\$ 1.940.297,63	\$ 5.380.297,63
01/02/2020	29/02/2020	19,06%	2,118%	2,118%		\$ 3.440.000	29	\$ 70.417,26		\$ 2.010.714,89	\$ 5.450.714,89
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	2,107%	2,107%		\$ 3.440.000	31	\$ 74.885,25		\$ 2.085.600,14	\$ 5.525.600,14
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	2,081%	2,081%		\$ 3.440.000	30	\$ 71.579,47		\$ 2.157.179,61	\$ 5.597.179,61
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	2,031%	2,031%		\$ 3.440.000	31	\$ 72.189,37		\$ 2.229.368,98	\$ 5.669.368,98
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	2,024%	2,024%		\$ 3.440.000	30	\$ 69.619,31		\$ 2.298.988,29	\$ 5.738.988,29
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	2,024%	2,024%		\$ 3.440.000	31	\$ 71.939,95		\$ 2.370.928,24	\$ 5.810.928,24
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	2,041%	2,041%		\$ 3.440.000	31	\$ 72.545,35		\$ 2.443.473,60	\$ 5.883.473,60
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	2,047%	2,047%		\$ 3.440.000	30	\$ 70.411,70		\$ 2.513.885,30	\$ 5.953.885,30
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	2,021%	2,021%		\$ 3.440.000	31	\$ 71.833,00		\$ 2.585.718,30	\$ 6.025.718,30
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	1,996%	1,996%		\$ 3.440.000	30	\$ 68.652,00		\$ 2.654.370,30	\$ 6.094.370,30
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	1,957%	1,957%		\$ 3.440.000	31	\$ 69.578,99		\$ 2.723.949,29	\$ 6.163.949,29
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	1,943%	1,943%		\$ 3.440.000	31	\$ 69.075,99		\$ 2.793.025,28	\$ 6.233.025,28
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	1,965%	1,965%		\$ 3.440.000	28	\$ 63.104,83	\$ 8.542.273,00	\$ -	\$ 2.246.142,89
01/03/2021	10/03/2021	17,41%	1,952%	1,952%		\$ 2.246.143	10	\$ 14.617,50		\$ 14.617,50	\$ 2.260.760,39
Resultados >>									\$ -	\$ 14.617,50	\$ 2.260.760,39

SALDO DE CAPITAL	\$ 2.246.142,89
SALDO DE INTERESES	\$ 14.617,50
MULTA POR INCUMPLIMIENTO CONTRATO	\$ 2.580.000,00
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$ 530.000,00
TOTAL ADEUDADO	\$ 5.370.760,39

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RADICADO: 2018-00029

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	12-abr-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$2.580.000,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-dic-17	31-dic-17							Valor	Folio			
						0,00		2.580.000,00			2.580.000,00	2.580.000,00
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	860.000,00	860.000,00	30	19.658,00			2.599.658,00	3.459.658,00
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	860.000,00	1.720.000,00	30	39.181,80			2.638.839,80	4.358.839,80
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	860.000,00	2.580.000,00	30	59.576,87			2.698.416,66	5.278.416,66
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	860.000,00	3.440.000,00	30	78.330,03			2.776.746,69	6.216.746,69
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		3.440.000,00	30	77.657,99			2.854.404,69	6.294.404,69
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		3.440.000,00	30	77.523,41			2.931.928,10	6.371.928,10
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		3.440.000,00	30	76.984,54			3.008.912,64	6.448.912,64
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		3.440.000,00	30	76.140,72			3.085.053,36	6.525.053,36
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		3.440.000,00	30	75.836,40			3.160.889,75	6.600.889,75
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		3.440.000,00	30	75.396,31			3.236.286,07	6.676.286,07
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		3.440.000,00	30	74.785,96			3.311.072,02	6.751.072,02
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		3.440.000,00	30	74.310,43			3.385.382,45	6.825.382,45
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		3.440.000,00	30	74.004,36			3.459.386,81	6.899.386,81
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		3.440.000,00	30	73.186,74			3.532.573,55	6.972.573,55
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		3.440.000,00	30	75.023,46			3.607.597,01	7.047.597,01
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		3.440.000,00	30	73.902,27			3.681.499,28	7.121.499,28
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.440.000,00	30	73.732,05			3.755.231,33	7.195.231,33
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		3.440.000,00	30	73.800,15			3.829.031,48	7.269.031,48

1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	3.440.000,00	30	73.663,94	3.902.695,42	7.342.695,42	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	3.440.000,00	30	73.595,81	3.976.291,23	7.416.291,23	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	3.440.000,00	30	73.732,05	4.050.023,28	7.490.023,28	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	3.440.000,00	30	73.732,05	4.123.755,34	7.563.755,34	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	3.440.000,00	30	72.982,00	4.196.737,34	7.636.737,34	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	3.440.000,00	30	72.742,98	4.269.480,32	7.709.480,32	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	3.440.000,00	30	72.332,82	4.341.813,14	7.781.813,14	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	3.440.000,00	30	71.853,62	4.413.666,76	7.853.666,76	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	3.440.000,00	30	72.845,44	4.486.512,20	7.926.512,20	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	3.440.000,00	30	72.469,60	4.558.981,80	7.998.981,80	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	3.440.000,00	30	71.579,47	4.630.561,27	8.070.561,27	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	3.440.000,00	30	69.860,68	4.700.421,95	8.140.421,95	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	3.440.000,00	30	69.619,31	4.770.041,26	8.210.041,26	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	3.440.000,00	30	69.619,31	4.839.660,57	8.279.660,57	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	3.440.000,00	30	70.205,18	4.909.865,75	8.349.865,75	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	3.440.000,00	30	70.411,70	4.980.277,46	8.420.277,46	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	3.440.000,00	30	69.515,81	5.049.793,26	8.489.793,26	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	3.440.000,00	30	68.652,00	5.118.445,26	8.558.445,26	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	3.440.000,00	30	67.334,50	5.185.779,76	8.625.779,76	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	3.440.000,00	30	66.847,74	5.252.627,50	8.692.627,50	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	3.440.000,00	30	67.612,32	8.542.273,00	(3.222.033,18)	217.966,82
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	217.966,82	30	4.255,47	4.255,47	222.222,29	
1-abr-21	12-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	217.966,82	12	1.693,37	5.948,84	223.915,66	

Resultados >> **8.542.273,00** **5.948,84** **223.915,66**

SALDO DE CAPITAL 217.966,82
SALDO DE INTERESES MORATORIOS 5.948,84
223.915,66

 TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **223.915,66**



RADICADO No. 05266 40 03 002 2018 00401 00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A fin de continuar con el trámite subsiguiente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567, CSJANTA20-56 y el No. CSJANTA20-62 del 5, 16 y 30 de junio de 2020, respectivamente, que hacen referencia a las directrices para la implementación del plan de normalización de la justicia en los Distritos de Antioquia y Medellín, y por los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones, procede el Despacho a señalar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 443 en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso (en lo pertinente). Así las cosas, dicha diligencia se fija para el día 15 de junio de 2021, a la hora de las 9:00 a.m., de forma virtual.

Antes de la fecha de realización de la audiencia, el Juzgado remitirá al correo electrónico de las partes, el link mediante el cual deberán acceder a la diligencia, a través de la aplicación dispuesta para ello por el Consejo Superior de la Judicatura.

En dicha oportunidad, se adelantarán las etapas de conciliación, práctica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad y sentencia. Así mismo, se realizarán los interrogatorios a las partes, razón por la cual éstas deben concurrir personalmente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 372, numeral 4° *ibídem*.

De conformidad con el artículo 392 inc. 1° del estatuto en cita, se procede a decretar las pruebas, así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1.1 **Documentos:** En el valor legal pertinente se analizarán los documentos allegados con la demanda y los que obren en el proceso de restitución radicado 2018-00401 (Arts. 243 y sgtes del C.G.P.)

- 1.2 **Interrogatorio de parte:** Se ordena a la demandada María Ligia Quintero comparecer a la audiencia, a fin de que absuelva el cuestionario que le formular el apoderado judicial de la parte demandante (Art. 198 del C.G.P)
- 1.3 **Testimonial:** En la audiencia se escuchará el testimonio de Adriana Vélez, a fin de que manifieste lo pertinente a los hechos de la demanda y su contestación. La parte demandante deberá procurar su comparecencia (Art. 169 C.G.P).

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- 2.1 **Documentos:** En el valor legal pertinente se analizarán los documentos aportados con la contestación (Arts. 243 y sgtes del C.G.P.), advirtiéndole que las pruebas se apreciarán en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, además se expondrá razonadamente el mérito que le asigne a cada una.
- 2.2 **Interrogatorio de parte:** Se ordena al representante legal de la entidad demandante comparecer a la audiencia, a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada (Art. 198 del C.G.P)

Previo a pronunciarse el despacho sobre la prueba testimonial solicitada, se requiere a la parte demandada para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, informe concretamente sobre cuales hechos van a declarar cada una de las personas que solicita se citen como testigos y el lugar donde pueden ser citadas, lo anterior, por cuanto, no pueden decretarse más de dos testimonios por cada hecho (Artículos 392 inc. 2° y 212 del C.G.P). Deberá cumplir con el requerimiento dentro del plazo otorgado, so pena de rechazarla.

Se concede el amparo de pobreza solicitado por la demandada Rosalba de Jesús Delgado (Fls. 21).

En razón a lo anterior, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, la representará como apoderado judicial el abogado Mario de Jesús Castillejo Padilla.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se

radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez



RADICADO No. 05266 40 03 002 2019 00202 00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente copia del auto admisorio de la demanda debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo certificado con el número de guía 994984250, lo anterior en atención a la medida de saneamiento adoptada por el Despacho el 3 de marzo de 2020.

2. Vencido como se encuentra el término otorgado, a fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567, CSJANTA20-56 y el No. CSJANTA20-62 del 5, 16 y 30 de junio de 2020, respectivamente, que hacen referencia a las directrices para la implementación del plan de normalización de la justicia en los Distritos de Antioquia y Medellín, y por los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones, el Juzgado procede a fijar fecha para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día 20 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m., de forma virtual.

Antes de la fecha de realización de la audiencia, el Despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link mediante el cual deberán acceder a la diligencia, a través de la aplicación dispuesta para ello por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente se advierte, que en la fecha señalada se tendrán en cuenta las pruebas que fueron decretadas en auto de 2 de agosto de 2019¹.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

¹ Ver fl. 57.



RADICADO No. 05266 40 03 002 2019 00977 00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora para los fines pertinentes, el escrito que antecede, a través del cual la apoderada de la parte demandante descorre de manera extemporánea, el traslado frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada¹.
2. Se reconoce personería al abogado Carlos Alberto Acevedo Rivera con T.P Nro. 99448 del C.S.J. para representar a las demandadas en los términos del mandato conferido.
3. A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567, CSJANTA20-56 y el No. CSJANTA20-62 del 5, 16 y 30 de junio de 2020, respectivamente, que hacen referencia a las directrices para la implementación del plan de normalización de la justicia en los Distritos de Antioquia y Medellín, y por los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones, y según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día **8 de junio de 2021, a la hora de las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial de forma virtual.

Antes de la fecha de realización de la audiencia, el Juzgado remitirá al correo electrónico de las partes, el link mediante el cual deberán acceder a la diligencia, a través de la aplicación dispuesta para ello por el Consejo Superior de la Judicatura.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes (las cuales deben concurrir personalmente), fijación del objeto del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

¹ El traslado se registró el 3 de diciembre de 2019, debía permanecer a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día, es decir el por el 4 de diciembre, como ese día se convocó a paro judicial, permaneció fijado todo el día 5, y corrió tres (3) días a partir de día siguiente, es decir, 6, 9 y 10., y el traslado se descorrió el 11 de diciembre, fuera del término otorgado.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 372 numeral 4° *ibídem*.

Se le informa a las demandadas que deberán continuar consignando oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren dejarán de ser oídas hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente a los arrendadores, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez



RADICADO No. 05266 40 03 002 2019 01095 00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora para los fines pertinentes, el escrito que antecede, a través del cual la apoderada de la parte demandante, se pronuncia sobre las excepciones de mérito presentadas¹.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567, CSJANTA20-56 y el No. CSJANTA20-62 del 5, 16 y 30 de junio de 2020, respectivamente, que hacen referencia a las directrices para la implementación del plan de normalización de la justicia en los Distritos de Antioquia y Medellín, y por los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones, y según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General de Proceso, se señala el día **13 de septiembre de 2021, a la hora de las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial de forma virtual.

Antes de la fecha de realización de la audiencia, el Juzgado remitirá al correo electrónico de las partes, el link mediante el cual deberán acceder a la diligencia, a través de la aplicación dispuesta para ello por el Consejo Superior de la Judicatura.

En dicha oportunidad se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes (las cuales deben concurrir personalmente), fijación del objeto del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 372 numeral 4° *ibídem*.

¹ Fl.106 a 115

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

16



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

LIQUIDACION DE COSTAS:

A continuación, se procede a liquidar costas de la siguiente manera:

Comprobante envío oficio	Fl. 4 C- 2	\$12.200.00
Agencias en Derecho	Fl. 14 vto	\$1.200.000.00
Total		\$1.212.200

ANA MARÍA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



RADICADO. 05266 40 03 002 2019 01231 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 1040

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad a lo establecido en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otro lado, vencido el traslado sin que la liquidación del crédito presentada por la parte actora fuere objetada, se aprueba en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. por la suma de \$11.500.508,52, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho. (Cfr. Fl. 15 vto).



En caso de existir títulos judiciales hágase entrega a la parte actora, hasta la cancelación total de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

ACE:


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

2019-01231

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente
auto por ESTADO No. _____
fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____ de 2020

Secretaria



Señor

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado - Antioquia

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS: ANTONIO MARULANDA NOREÑA C.C. 18517570
 ERIKA LILIANA VALENCIA AGUDELO C.C. 43276345
RADICADO: 2019-01231
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / ENTREGA DE TÍTULOS

En calidad de endosataria al cobro judicial de la entidad demandante, me permito presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta los dineros retenidos por concepto de embargo, los cuales serán objeto de verificación por parte del Despacho al momento de resolver sobre la presente liquidación.

Finalmente, solicito al Despacho que una vez aprobada la liquidación del crédito se realice la entrega de los títulos judiciales a la entidad demandante **Cooperativa Financiera John F. Kennedy**, mediante transferencia a la **cuenta de ahorros número 0-132-30-12753-5** del Banco Agrario de Colombia.

Se adjunta certificado bancario.

Cordialmente,

PAULA CRISTINA VERGARA TOBÓN
 C. C. 32.242.589 de Envigado
 T. P. 156.124 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Según lo dispuesto en el Art. 370 del C.G.P., puede verificarse en el Sistema de Gestión Judicial, el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de cinco (5) días, el cual empezó a contar el 07 de febrero de 2020 y finiquitó el 13 siguiente. A Despacho para resolver.

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



RADICADO No. 05266 40 03 002 2019 01235 00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora para los fines pertinentes, el escrito que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante, descurre dentro del término, el traslado frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567, CSJANTA20-56 y el No. CSJANTA20-62 del 5, 16 y 30 de junio de 2020, respectivamente, que hacen referencia a las directrices para la implementación del plan de normalización de la justicia en los Distritos de Antioquia y Medellín, y por los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones, y según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General de Proceso, se señala el día 17 de agosto de 2021, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial de forma virtual.

Antes de la fecha de realización de la audiencia, el Juzgado remitirá al correo electrónico de las partes, el link mediante el cual deberán acceder a la diligencia, a través de la aplicación dispuesta para ello por el Consejo Superior de la Judicatura.

En dicha oportunidad se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes (las cuales deben concurrir personalmente), fijación del objeto del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 372 numeral 4° *ibidem*.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez



Auto interlocutorio	V. 369
Radicado	05266 40 03 002 2021 - 00227 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Fredy Elmer Montoya Peláez
Demandado (s)	Luz Carime Aguirre Vargas
Tema y subtemas	Ordena oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de oficiar a la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A. por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Se ordena oficiar a la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A., para que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación certifique el nombre, dirección y teléfono del empleador de la demandada Luz Carime Aguirre Vargas, así como su correspondiente dirección de residencia.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 9 y 10 de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.

Por Secretaría procédase a elaborar la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 179459

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FREDY ELMER MONTOYA PELAEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 10532617.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	115179	24/06/2002	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 17 días del mes de **abril** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Auto interlocutorio	V. 368
13IRadicado	05266 40 03 002 2021 00227 00
Proceso	Ejecutivo – Menor cuantía
Demandante (s)	Fredy Elmer Montoya Peláez
Demandado (s)	Luz Carime Aguirre Vargas
Tema y subtemas	Libra mandamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 de la misma codificación ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Fredy Elmer Montoya Peláez, en contra de Luz Carime Aguirre Vargas, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$28.000.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin numeración suscrita en Envigado a los dieciséis días del mes de mayo de 2016.
- b) Por los intereses remuneratorios o de plazo causados entre el 16 de mayo de 2016 y hasta el 16 de mayo de 2019, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera conforme al artículo 884 del Código de Comercio, sin superar el 2% mensual solicitado en la demanda.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el día 17 de mayo de 2019, los cuales se liquidarán mensualmente a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: El demandante actúa en causa propia.

Cuarto: Se advierte a la parte demandante mantener bajo su custodia el original del título-valor presentado como base para la ejecución, el cual, deberá ser aportado al despacho únicamente cuando le sea requerido.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE



Auto sustanciación	V-177
Radicado	05266 40 03 002 2021 00228 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipotecario) – Menor cuantía.
Demandante (s)	Ciriaco Tangarife
Demandado (s)	Yulitza Patricia Cardona Ríos
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá el apoderado de la parte demandante acreditar su calidad de abogado conforme lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 2.- Deberá indicar el lugar de notificación física y electrónica del demandante, conforme a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.
- 3.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra la primera copia de la Escritura Pública 168 del 29 de enero de 2018, de la Notaría Segunda del Círculo de Envigado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.
- 4.- Deberá la parte demandante manifestar bajo la gravedad de juramento, si fue llamado como acreedor hipotecario dentro del proceso adelantado por el municipio de Sabaneta – Cobro Coactivo Secretaría de Movilidad y Tránsito, con radicado 2019-5732, y en caso de haberlo sido, deberá indicar la fecha de la notificación, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en

el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

LL.



Auto interlocutorio	V. 370
Radicado	05266 40 03 002 2021 00231 00
Proceso	Ejecutivo – mínima cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Juan Diego Valencia Orozco
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demandada de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observan los siguientes defectos:

- 1.- Conforme al numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P, se deberá indicar el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la entidad financiera Bancolombia S.A.
- 2.- A su vez, en atención al numeral 10° del artículo 82 *ibidem*, deberá informar las direcciones de notificación física y electrónicas que tenga el representante legal de Bancolombia S.A.
- 3.- De otra parte, conforme al artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 12 del artículo 78 y numeral 3° del artículo 84 *ibidem*, deberá indicar la togada en poder de quien se encuentran los originales de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución.
- 4.- Por otro lado, conforme al inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso, deberá allegar un nuevo poder en donde el asunto esté claramente determinado e identificado, esto es, indicando cuales son las obligaciones que se le facultan para hacer exigible por la vía judicial.
- 5.- Finalmente, deberá la apoderada de la parte demandante acreditar su calidad de abogada conforme el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE



Auto sustanciación	V-178
Radicado	05266 40 03 002 2021 00232 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipotecario) – Menor cuantía.
Demandante (s)	Daniela García Morales
Demandado (s)	Isabel Cristina Bedoya Gallego Natalia Bedoya Gallego
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá el apoderado de la parte demandante acreditar su calidad de abogado conforme lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 2.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentran los pagarés originales objeto de ejecución y la primera copia de la Escritura Pública 94 de 22 de enero de 2018, de la Notaría Sexta del Círculo de Medellín, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.